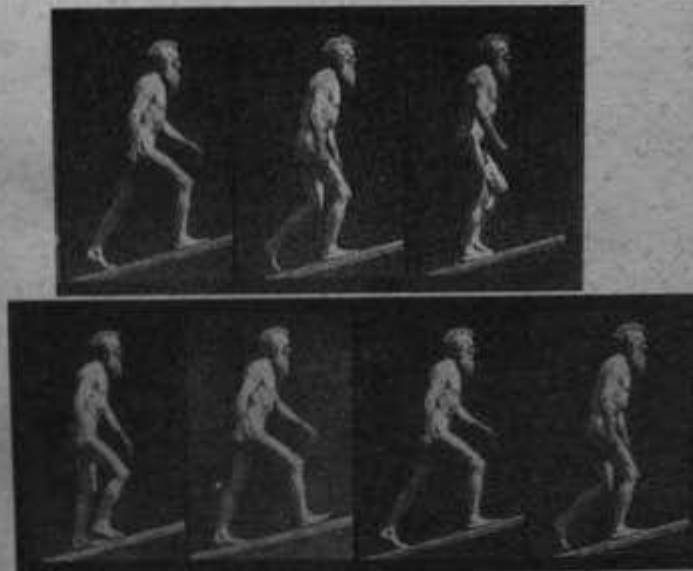


Avances del Cesor

Año I N° 1 / Segundo Semestre 1998
Centro de Estudios Sociales Regionales



Facultad de Humanidades y Artes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Las clases peligrosas y el buen vivir. Delincuentes en el Pago de Rosario de los Arroyos. 1820-1850

Vilma Bidut, Elsa Caula, Nora Liñan

U.N.R. - Cesor

La disciplina no tuvo en los tiempos modernos un sentido unilateral...la ley y la costumbre dinámicamente, marcaban divisorias entre sus versiones lícitas e ilícitas. Ambas, en planos superpuestos, señalaban las desviaciones, desde diferentes percepciones del orden..

Mantecón Movellán. 1997

El Pago de Rosario de los Arroyos comenzó a poblarse hacia fines del siglo XVII en el marco de las transformaciones profundas que se estaban operando en el área pampa-patagónica. (Crag-nolino 1990) Desde entonces estuvo bajo el dominio de la Corona Española incorporada a las autoridades de la Gobernación- Intendencia de Buenos Aires hasta que el proceso de independencia la unirá definitivamente a la jurisdicción de la "provincia de Santa Fe". El registro censal del año 1815 localiza 5140 habitantes dedicados a una producción agrícola ganadera diversificada, integrada a diversos circuitos de comercialización: Córdoba, Buenos Aires y Santa Fe. Al contar con tierras de alta riqueza productiva y cursos de agua abundantes, la población se asentó especialmente en el pueblo a orillas del río Paraná, en río Desmochado (actual Carcarañá), "arroyo Ludueña", arroyo Saladillo, "arroyo Seco", arroyo Pavón y arroyo del Medio.

Este amplio distrito rural, denominado "campana sur santafesina" comprendía un área limitada al norte por el río Carcarañá, al este por el río Paraná, al sur por el arroyo del Medio y al oeste una frontera indefinida cuyos hitos eran los fortines de India Muerta, Melincué y Guardia de la Esquina. Frontera que contiene y combina dos características distintivas, la movilidad y la productividad, de gran importancia para comprender las estrategias sociales y políticas de sus habitantes. Dentro del universo socio ocupacional se distingue un grupo de hacendados, entre los cuales es posible encontrar indicios de poder económico y prestigio social.¹ Ellos son los que concentran una importante cantidad de mano de obra esclava y también libre y cumplen funciones en los puestos más destacados de la administración local : jueces de paz, jueces pedáneos, comisarios de campana, etc.

El presente ensayo tiene por objeto estudiar a través de las fuentes criminales y policiales los conflictos y las formas de disciplinar para avanzar más allá de la legalidad hacia la práctica o uso de la justicia. El enfoque desde la práctica y no desde el derecho hará posible identificar los momentos en que se impone el orden legal impuesto por el "estado" sobre el orden privado amparado por los agentes encargados del control social.²

El recorte temporal 1818-1850 está atravesado por la formación del Estado Provincial. Durante este lapso, este estado ha producido tres cuerpos legales nuevos: el Estatuto de 1819, el Reglamento Judicial Provisorio de 1833 y la Constitución Provincial de 1841.³ La legislación destinada al control de las personas y al castigo de los delitos se mantuvieron sin variantes, la única herramienta legal con que se contaba era de raíz colonial. La ausencia de nuevas disposiciones y la falta de referencia a cuerpo legal alguno en las sentencias, no significa que no fueran tenidas en cuenta por las autoridades encargadas de imponer el orden. La *costumbre* marca como debe castigarse al vago al ladrón, al desertor, al jugador dejando un margen de interpretación a los agentes. (Thompson, E.P., 1995) Es probable que su aplicación desde una óptica moderna nos parezca discrecional, sin embargo en una sociedad de antiguo orden no lo era. Otros referentes como la pertenencia a la comunidad, vecindad, el parentesco, el compadrazgo y el paisanaje que regían las decisiones de aquellos en cuyas manos descansaba la administración de la justicia. (Guerra, F., 1989 ; Imizcoz Beunza J.M., 1996)

El cuerpo legal que funciona como substrato y que al mismo tiempo no deja de alimentar las prácticas jurídicas responde a una sociedad de *Antiguo Régimen*. Dentro del mismo se observa un margen de ilegalismo tolerado y diferenciado para cada grupo social. Este ilegalismo era necesario y se presentaba como una inobservancia masiva y general que se extendía a lo largo del tiempo. Inobservancia nacida del consentimiento algunas veces y otras de la imposibilidad de imponer la ley y aplicar el castigo correspondiente (Foucault, M., 1996)

Ante la pregunta quién es el delincuente?, qué se entiende por delito?, aparece inmediatamente la cuestión del disciplinamiento social. Los comportamientos lícitos o ilícitos mirados desde el presente son tomados como violaciones a las normas. El homicidio y el robo históricamente han estado penalizados, sin embargo en el pasado el desocupado, el ocioso y el no domiciliado también lo estaban. Al recorrer los archivos entonces, el delito no lo constituye necesariamente una acción específica, sino un conjunto de acciones que son entendidas como peligrosas. Por esta razón el concepto *clases peligrosas* nos resulta una categoría útil para entender los hábitos sociales de los individuos penalizados. La peligrosidad era entendida como un conjunto de acciones que llevaban a la apropiación de lo ajeno y/o al homicidio. (Nash, G. y Sweet, D., 1981)

Dentro del conjunto de las *clases peligrosas* existen dos grupos claramente diferenciados. Uno que era percibido como naturalmente peligroso y otro que ingresaba a este y cambiaba su vida de manera sustancial. El primero de ellos era el que resistía al disciplinamiento social. El robo constituía para estos una actividad primaria y generadora de otras, también de carácter delictivo, como la comercialización de los artículos robados, la desertión luego de la captura, el tránsito sin pasaporte, etc., entre otras. Dentro de este grupo también están los potencialmente peligrosos, individuos no *conchavados*, los sin familia, los *vagos* y *malentretidos*, que aunque no se los haya encontrado en falta, son considerados sospechosos. El otro grupo era producto, fundamentalmente, de una tragedia: el asesinato. A través de las crónicas judiciales entramos en un mundo diferente de individuos; estos tienen familia, ocupación y en algunos casos un buen pasar y relaciones. En estas historias el juego, el alcohol y los celos, cambiarían abruptamente sus vida.

Los documentos

La documentación utilizada resulta variada y de una riqueza extraordinaria para el estudio de los conflictos sociales; valores, pautas de vida y conducta social de los individuos que habitaban estos "Pagos".

Las fuentes empleadas son documentos públicos que provienen del Juzgado del Crimen, cuyos procesos abarcan los años 1823-1850; del fondo documental de los Jueces de Paz (1835-1850) y un "diario de policía" que cubre el período de 1840-41.

En los expedientes del Juzgado del Crimen encontramos una diversidad de infracciones a las leyes, entre las que se destacan: homicidios, agresiones, robos, violaciones. Hemos limitado el presente estudio a los tres primeros mencionados. Cada expediente posee una carátula en la que consta el nombre del acusado o acusados y el delito. En términos generales en la fuentes están registrados el lugar, la fecha, el nombre del transgresor y la infracción cometida, además contienen las declaraciones tomadas al reo, presididas por la fórmula del *juramento de verdad ante Dios*. Cada una de ellas están firmadas por el Juez, el declarante o alguien en su nombre y los testigos del acto (generalmente personas reconocidas de la comunidad). Dependiendo de la meticulosidad del Juez podemos obtener además otros datos como la hora del hecho, las armas utilizadas, las heridas infringidas, los antecedentes personales y sociales del agresor y de la víctima (edad, estado civil, ocupación, lugar de nacimiento).⁴

Los fondos documentales de los Jueces de Paz y los comisarios de campaña, contienen las comunicaciones entre las autoridades locales. Informaban el envío de personas y recrean las condiciones de los sujetos acusados de haber cometido algún delito, para ser encarcelados. Por último el diario de policía nos proporciona el registro de los individuos detenidos, la fecha de su arresto, su posterior libertad y el destino conferido durante el tiempo de su detención.⁵

El orden y las instituciones

"La proporción entre la pena y la calidad del delito está determinada por la influencia que tiene sobre el orden social el pacto que se viola"
G. Filangieri *La ciencia de la legislación*.

La autonomía santafesina se afirmó desde la llegada de Estanislao López al gobierno en 1818 y el dictado, un año más tarde del Estatuto Provisorio. Esta normativa, fruto de las opciones que estaban en juego en ese momento, planteaba una compleja forma de organizar y ejercer la administración del "estado". El principio de autonomía y la separación de los poderes del estado será abiertamente sostenido, por lo menos en la letra de la ley. Nuevas instituciones - el Gobernador electivo y la Junta de Representantes, conformada por diputados electos de los cuatro departamentos que formaban la jurisdicción: La Capital, Rosario, Coronda y San José del Rincón- compartieron con las antiguas el ejercicio del poder. El Cabildo, como autoridad representativa de la ciudad, permanecerá en el ejercicio de sus funciones de policía,

justicia y administración sin sufrir alteraciones alguna, hasta su desaparición a comienzos de 1833.⁶

La preocupación por institucionalizar el poder político estaba directamente vinculada a la búsqueda de legitimidad y la defensa de la autonomía. Claro que en este caso se trataba de una institucionalización limitada. Más allá de la aspiración de dar al estado provincial naciente una organización basada en la división de poderes, lo cierto fue que la autoridad ejecutiva tuvo un peso sustantivo. Y esto se observa en la letra misma del Estatuto cuando leemos que el Gobernador podía sentenciar, revocar o confirmar en apelación todas las causas civiles y criminales "a excepción de aquellas que son de su privativo conocimiento". Intervenia por lo tanto como Supremo Tribunal de Apelación en los fallos de justicia según reza el artículo N°29 del Estatuto en el capítulo III.⁷

Por su parte el desenvolvimiento de la Sala de Representantes en quién residía la soberanía popular, plantea los límites efectivos de su rol como Asamblea representativa del pueblo. De acuerdo a la ley del 14 de julio de 1832 la Honorable Junta revestía al Exmo. Sr. Gobernador y Capitán Gral. de la provincia las facultades extraordinarias y *será uno de sus más principales deberes reglar conforme a las exigencias de las actuales circunstancias la Administración interna de la provincia en todos sus ramos, conservando íntegra su libertad e independencia*⁸ El poder ejecutivo procederá al nombramiento de los jueces y queda encargado... de mandar redactar el reglamento que deslinde las facultades y atribuciones del poder judicial...⁹ con lo cual la concentración de poder en manos del ejecutivo se acrecentaron.

En este contexto nos interesa detenemos en la evolución y el contenido del orden jurídico a través de las leyes y decretos que se fueron sancionando con aprobación "legislativa". Existe gran interés por la construcción de modos de regulación social que serán a la vez el punto de partida de formas nuevas de organización de la sociedad. En primer lugar, el mencionado estatuto, aunque no modificó la administración de justicia que *...continuará en lo sucesivo en el mismo orden que se ha guardado hasta el presente*,¹⁰ en la corporación capitular, dispuso artículos relativos al procedimiento y competencia de los Alcaldes de Hermandad, Jueces Pedáneos y Alcaldes ordinarios. Estos atendían demandas civiles que no excedan el valor de 50 pesos para los primeros y 25 pesos los últimos.¹¹

La conveniencia de delimitar esferas de actuación entre el poder ejecutivo y el judicial se hizo presente años más tarde en el grado de apelación. En 1826 el gobierno luego de redactar, envió para su aprobación a la Sala de Representantes un pliego, acompañado de un proyecto de ley para la creación de un Tribunal de Alzada compuesto de tres miembros con capacidad de dictar sentencias.¹² De sus fallos no se admitía apelación por el gobierno quien se reservaba la facultad de poner "el cúmplase a las definitivas". Esta primer Autoridad Superior de Justicia de la provincia tendrá una breve actuación - desde 1 de abril de 1826 hasta el año 1832-. En este último año se avanzó un paso más en la nueva organización institucional. Por ley del 1 de enero de 1833 quedaba suprimido el "Cuerpo municipal del Cabildo de la Capital" antigua institución colonial "pues desde que éste había dejado de ser representativo parecía insignificante su existencia" y su liquidación dio paso a un esbozo de "ley orgánica de los tribunales". El Gobernador de la Provincia en uso de las Facultades extraordinarias presentó a la Sala

de Representantes para su aprobación el Reglamento del Poder Judicial que regirá la justicia provincial hasta la sanción de la Constitución santafesina de 1856. El Gobernador, en adelante tomará conocimiento de todas las sentencias judiciales y realizará posteriormente las derivaciones a los juzgados correspondientes, con lo cual volvía a disponer de aquella prerrogativa que transitoriamente había dejado descansar en el Tribunal de Alzada.

Si bien debemos reconocer en esta nueva organización judicial de 1833 una marcada continuidad de los procedimientos antiguos existentes en las leyes españolas, especialmente el Código de las Siete Partidas de Alfonso X, el Sabio, la "modernización" de la justicia avanzó al calor de la lenta pero sostenida recuperación económica y el afianzamiento de su autonomía. Las autoridades judiciales de Rosario, también observaron modificaciones: tendrán más poder que en las etapas anteriores. Lo recortado de las facultades en materia judicial reconocidas a los Alcaldes de Santa Hermandad, en la época colonial, quienes tenían atribuciones hasta el monto de 25 pesos y de vigilancia, se debía básicamente a la simplicidad de la vida en la campaña santafesina tardocolonial y de los primeros años independientes. Recorrían el partido con *una cuadrilla o ronda de gente armada para la persecución de ociosos y salteadores de caminos, realizar mensuras, padrones, obras públicas, etc.* Cumplían a la vez funciones de justicia y de policía. Ambas funciones debían marchar juntas como dos acciones complementarias del mismo proceso.¹³

Mientras las atribuciones de los Alcaldes de la Santa Hermandad y Alcaldes Mayores estuvieron orientadas básicamente a *cuidar el orden de la población, procurar el sosiego y la seguridad del pueblo e imponer medidas de moralidad*, la nueva figura judicial que la reemplaza, el Juez de Paz marcó un cambio de importancia. Este si bien continuó concentrando amplias y variadas atribuciones, como sus antecesores, estas estuvieron delimitadas en esferas de actuación de mayor complejidad: la civil, la criminal, la comercial y la de policía, respondiendo a las necesidades de una organización más eficiente. El Juez de Paz resumía en consecuencia los poderes que poseía en Santa Fe -ciudad- el Juez de Primera Instancia en lo Civil, el Juez de Primera Instancia en lo Criminal, el Juez de Policía, el Defensor General de Pobres y Menores y el Juez de Paz propiamente dicho, por ley del 28 de enero de 1833. Tanto en materia civil como criminal, debía seguir el proceso hasta la sentencia definitiva en un lapso no mayor de dos meses y luego remitía los autos al Tribunal Superior correspondiente. Sin embargo en los casos de *delito grave el Juez de Paz de la Villa de Rosario seguirá un proceso en el término perentorio de un mes hasta tomar la confesión del reo, en cuyo estado remitirá la causa al Gobierno, que determinará el Juzgado de Instancia donde deba terminar.*¹⁴ Merece la pena destacar que esta prerrogativa conforme a la legislación provincial que tenían los jueces de Rosario no la tendrán sus iguales de Coronda y Rincón de San José quienes *solo podrán por aviso ó de oficio aprehender los reos y remitirlos á la Capital, con noticia oficial y aviso de los testigos del suceso.*¹⁵

Otro signo no menos importante del cambio operado en la organización de justicia fue el reconocimiento financiero que tendrán los nuevos empleados judiciales. Desde entonces los cargos de la administración de justicia, salvo raras excepciones serán rentados. Los Jueces de Paz gozarán el sueldo de cien pesos anuales. Los dos comisarios auxiliares que tendrá en dicha

villa y los que nombrará según juzgue necesario en la campaña no serán rentado. Por otra parte llevarán "un bastón de caña india, punta de plata y virola de oro" ¹⁶ como atributo material de la autoridad que investían.

Avanzando la cuarta década del siglo XIX, la Constitución del año 1841 da prueba de una organización institucional que se fue perfeccionando a través del tiempo. Disponía acerca de la separación de los tres poderes como la práctica y la ciencia política aconsejaban. Establecía claramente el principio de la igualdad ante la ley, la inviolabilidad del domicilio y la correspondencia; garantizaba la seguridad personal y el derecho a la propiedad. La creación de una nueva institución con el nombre de Supremo Tribunal de justicia compuesto por tres jueces y un fiscal, no significó un cambio profundo. Tal como señala el art. 56 de la mencionada constitución el superior tribunal solo tendría competencia en los recursos de segunda suplicación. Las apelaciones de las sentencias definitivas correspondía "por ahora" al Gobernador de la provincia. Por lo tanto mantenía la organización judicial creada en el año 1833 que fue anexado como apéndice a la constitución. ¹⁷ *El presidente y demás miembros del Superior Tribunal eran nombrados por el gobierno de la Provincia con noticia y conocimiento de la Honorable Junta de Representantes* ¹⁸

En la Sección de Derechos Individuales el principio de igualdad ante la ley surgida como ideario en el proceso de independencia, tenía su lugar en la sesión VIII del Estatuto, sobre Seguridad individual... *Todo habitante en la Provincia debe ser protegido por las leyes.... abrazan proporcionalmente a todos y favorecen con igualdad sin distinción de clases.* ¹⁹ Los derechos y no solo los deberes de los individuos también. Magistrados y funcionarios podían privar de la libertad, solo en los casos en que cuente con las pruebas suficientes que justifiquen su accionar. Estaba obligado además, a emitir la orden de arresto por escrito. Una visión moderna de la libertad y la igualdad cuyos emblemas eran el individualismo, el poder limitado y el régimen constitucional estuvieron presentes desde temprano en las constituciones santafesinas.

De las autoridades del Partido de Rosario

Además del Juez de Paz, antes Alcalde de la Santa Hermandad y Alcalde Mayor, la otra autoridad que existía en la villa desde la época colonial era el comandante Militar, jefe de la guarnición permanente local con sitio en Arroyo Pavón. ²⁰

Con el aumento de la población y las nuevas necesidades de control, los alcaldes de la Santa Hermandad (1725-1823) incrementaron sus actividades. Este crecimiento trajo aparejado reclamos vinculados a la urgente incorporación de ayudantes, que no siempre fueron escuchadas por las autoridades superiores. Si bien tanto su nombramiento como los informes debían realizarse ante el cabildo santafesino y más tarde ante el gobernador, en ocasiones los alcaldes y comisarios buscaron ayuda ante las autoridades más cercanas.

El cargo recaía en los vecinos más prestigiosos y reconocidos del área. Especialmente hacendados, comerciantes y militares pertenecientes a familias de antigua colonización y nunca fue rentado. ²¹ El reconocimiento de la Villa de Rosario con el título de pueblo en 1823.

significó en los hechos contar con una autoridad judicial que en adelante se denominará Alcalde Mayor. Este cambio de nombre no ampliará sus atribuciones. Entre 1826 y 1832 años que dura dicha institución, Tomás Martínez a cargo de la alcaldía dictó el Reglamento de Policía de 1828, ampliado dos años más tarde, con nuevas disposiciones. A las cuestiones de ordenamiento social -registro y control de las personas, obligación de portar papeleta de conchavo- se incorporaron otras de coloración moral y estético. Así lo expresa el alcalde Mayor, D. Valeriano Garay... "*Siendo uno de los principales deberes del Juzgado propender constantemente no sólo a la conservación del buen orden: sino también al progreso y adelantamiento de este pueblo,... se revocará, blanqueará y pondrá vereda,... no se blasfemaré el Santo nombre de Dios, so pena de ser castigado con todo el rigor de la Ley,... toda casa de abasto en días festivos deberá cerrarse durante la Misa Mayor...*"²²

Las dos reglamentaciones señaladas se ocuparon en detalle de los juegos de suerte, apuesta y envite como perturbadores del orden público. Era tal la afición al juego en la época colonial que hasta *la gente de más viso la practicaba*. Su arraigo y atracción estaban tan difundidos en la ciudad y la campaña que ni las numerosas mediadas especiales, ni las persecuciones y castigos a sus contraventores, con severas penas, consiguieron erradicarlos de la costumbre fácilmente. De allí la necesidad de reiterar una y otra vez en las disposiciones ordenadoras, las penas a los jugadores. En las disposiciones señaladas más arriba, *se prohíbe absolutamente los juegos de envite y al dueño de la casa que admitiese juegos de esta naturaleza se le aplicaban multas considerables, por la primera vez y por la segunda lo que se halle por conveniente.*²³

Estas y otras instrucciones de los referidos reglamentos fueron difundidas por el Alcalde Mayor a los Jueces Pedáneos de la campaña que a su vez deben *recorren con frecuencia su partido así para que sus habitantes vean que vela, como para que no lo acusen de negligencia en el cumplimiento de sus deberes.*²⁴ Era preciso dar a conocer, difundir para que cada habitante del distrito pueda reconocer los procedimientos por los cuales se castigaba y se dejaba en libertad... *Y que llegue a noticia de todos y ninguno alegue ignorancia, mandé que se publique por bando en los parajes acostumbrados y de estilo, fijando copia de él.*²⁵

El ordenamiento social se orientaba no solo a disciplinar a la población en dirección al mercado laboral (Halperín Donghi, 1966). El contenido del conjunto de las instrucciones dictadas por Valeriano Garay contenía además otras intenciones, la formación de hábitos y conductas *de buen vivir*, asociadas a los peligros que ocasionaba esa población inestable "... *para evitar en lo posible los males que están experimentando y amparar al hombre honrado que es el único que tiene derecho a existir sobre la tierra.*"²⁶

Otro aspecto que la legislación contemplaba era la delimitación de espacios de sociabilidad entre los grupos sociales. El mundo rural sur santafesino contenía rasgos estamentales y fuertemente corporativos pero mucho más laxos que los existentes en el mundo urbano. Ese modelo se diluía hasta hacerse casi irreconocible en la campaña. Una total indiferencia para las variedades étnicas que están en la base de las diferenciaciones sociales se descubre entre sus habitantes. No obstante esta constatación, el artículo 5to del Reglamento de Policía de Don Tomás Martínez expresaba *...no se admitirán en las chanchas públicas, ni menos en las casas*

de abasto, que puedan jugar hijos de familia, esclavos, a ninguna especie de juegos, con la clara intención de imponer un ordenamiento social jerárquico y patriarcal. (Halperin Donghi, 1966)

Los delitos

Examinando exclusivamente los registros del Archivo del Juzgado del Crimen (1823-1850), hallamos variedad de delitos como agresiones, ataques a la propiedad mueble, heridas, algún doble matrimonio, sin que falten los robos y los crímenes, que reúnen la mayoría de los casos. Las zonas más pobladas y alejadas de la Villa como Arroyo Pavón y Arroyo del Medio fueron desde donde se reportaron la mayor cantidad de causas. Siguen en importancia las infracciones ocurridas en sus inmediaciones como el Arroyo Ludueña y San Lorenzo.

Las actividades delictivas son resultado fundamentalmente de acciones individuales. No aparecen grupos numerosos o bandas dedicadas a esta actividad.

En armonía con la economía de la región, los acusados son trabajadores rurales (peones-jornaleros- labradores) sin olvidar a los soldados acantonados en el Arroyo Pavón. El hecho de que estos individuos porten armas potencia las posibilidades que se involucren en conflictos. Las edades promedio oscilan entre los 25 y 30 años. De orígenes diversos los transgresores provienen de provincias como Córdoba, Buenos Aires o de diferentes lugares de América. Chile, Brasil, Paraguay, aunque la mayoría son del Pago. (Bidut, V., 1995)

En este mundo del delito, la figura masculina era predominante, tanto en las manifestaciones violentas como en los robos. Las pocas mujeres comprometidas eran más bien víctimas de agresiones físicas o verbales y casi siempre como espectadoras de los sucesos, más que protagonistas de los hechos.

De los robos

Los habitantes del Pago de los Arroyos como señalamos más arriba, eran vecinos que trabajaban en la ganadería y la agricultura. Como la producción ganadera era un rubro de tanta importancia, no sorprende que los conflictos por robo de ganados fueran una constante. Eran frecuentes las denuncias entre vecinos por el robo de una vaca, una vaquillona, un buey o algunas ovejas²⁷. En la mismas los afectados, las razones o móviles del robo no quedan del todo claras; el discurso de los acusados es impreciso, evasivo y lejos de expresar o explicar lo ocurrido, muy hábilmente depositan la responsabilidad en los otros presuntos implicados, o bien atestiguan que ignoraban el origen de los robado. Veamos este tipo de comportamiento con el siguiente ejemplo: dos individuos fueron detenidos en San Nicolás bajo la acusación de robo de ganado y de movilizarse sin pasaporte. Interrogado por el Sr. Juez : Si *...quando le dio la seña para sacar el buey, Felix Cabrera, no le había advertido que hera ageno? ... (sic)* El acusado respondió : *...que no le dijo cosa alguna...* El, realmente ignoraba que era ganado robado? A su vez, el comisionado del Alcalde Mayor agregaba en el expediente... *que conoce al expresado Felix Cabrera de vista, ... pero que save de ciencia cierta, y que es público y*

notorio que es usurpador de ganado, que hasi lo oyó siempre decir. Era conocido por todo el vecindario la fama de ladrón que aquél tenía. Además del robo, pesaba sobre ellos, el cargo de viajar sin licencia. Interrogado sobre este punto, uno de los acusados contesta *que se había ido a San Nicolás porque quise y afirmando que no ignoraba que estaba mandado que ninguna persona pueda salir con la licencia correspondiente*.²⁸ La evasión y el desconocimiento funcionan, en este caso, como una estrategia para eludir el cargo de complicidad, estrategia inútil ya que la autoridad cuenta con informaciones previas y recurrentes de sus acciones delictivas. Por otra parte, ambos individuos al conocer y eludir la disposición acerca de la obligatoriedad de transitar documentados, mostraban las resistencias tanto a la autoridad como al control que éstas intentaban ejercer sobre la población.

En total correspondencia con el aumento de los stocks ovinos hacia finales de la década del 30, se incrementan las denuncias por robo de ovejas. Algunos hechos ocurridos en 1838 en el Arroyo Pavón nos sirven de ejemplo. Todo comienza con la denuncia de Juan Sibuso contra su vecino Casimiro Maldonado. El motivo: *le han rovado una punta de ovejas de su propiedad*.²⁹ Dos testigos relataron que *vieron como arriaban las ovejas Nicolás Maldonado, hijo de Casimiro y otro chico de la casa*. En estos pagos de escasa densidad de población en el marco de una inmensa llanura, se limitaban las posibilidades de ocultamiento. Además todos se conocían. No solo se compartía el esfuerzo cotidiano, también las habilidades y debilidades. De manera que los movimientos de sus habitantes y el traslado de los animales eran siempre evidente para los vecinos. Todo era visible y posible de ser advertido. Es por eso que los testigos no niegan los hechos. Admiten *haber visto a los chicos de la casa trasladar los animales hacia la estancia de Casimiro Maldonado*. Si bien resulta innegable la responsabilidad de este último como artífice de los hechos, los autores fueron dos menores de edad. Y por ello les corresponde una pena menor.³⁰

La vinculación de estos hechos con la comercialización de productos robados era práctica cotidiana entre quienes vivían al margen de la ley, así como también por los considerados decentes, hacendados dueños de ganado, probablemente con la finalidad de eludir impuestos: *Santos López ... confiesa que su patrón mandó 16 bueyes para los corrales de Córdoba y le encargó a Santos y otros peones no los descubriera que esta hacienda la mandaba por contrabando ... ha mandado otros noventa entre bueyes y nobillos y que sin duda eran para el matadero*.³¹

Los otros elementos robados eran ropas, telas, efectos personales, joyas de oro y plata, ponchos o jergas.³² Los afectados eran, especialmente, los comerciantes establecidos tanto en el Pueblo de Rosario como en San Nicolás de los Arroyos. También los comerciantes en tránsito resultaban perjudicados.³³ Sin embargo cuando los objetos robados eran efectos personales, lo más común era que los acusados en primer término, fuesen los allegados a la familia, los únicos capaces de conocer los secretos y los rincones donde podían encontrar algo de valor. La declaración de Ventura Martínez, constituye una evidencia de los sospechosos cercanos a la familia. Martínez quien le robó a su patrón, declaró que era un peón jornalero, soltero, *mi país es la provincia de Córdoba y mi edad entre 25 y 26 años*. Narró con todo detalle lo sucedido: *Sr.... esa noche que robe el vaul un poco antes estube en el horno del*

finado Don José Mateo Martínez, fumando cigarros con los peones que allí tenían conchas vados... luego ... habiendo encontrado la casa sola y los dueños de ella en la cocina, encontrándome esta facilidad alce el vaul... (sic)³⁴ Despedido por su patrón, Martínez da comienzo a sucesivas prácticas delictivas: roba el baúl, se oculta en las barrancas del río por tres días, desde allí se dirige a la quinta de Tomás Lavallen, roba un caballo y huye hacia Córdoba, donde fue apresado en Guardia de la Cruz Alta.³⁵

El robo de efectos tiene la apariencia de ser una alternativa más para la subsistencia en una economía marcada por la estacionalidad del trabajo, una actividad que le permitía obtener dinero o adquirir otros productos. Generalmente lo robado era entregado a un tercero para que lo guardase ...a donde quisiese hasta tanto lo pudiese benderlo (sic).³⁶ También resultaba útil para trocarlo por otros productos ...los de paños (ponchos) los llevó su hermano Juan Pablo por orden de Alejo a unas carretas que habían venido de la ciudad de Santa Fe a vender sandías³⁷.

Los primeros sospechosos a los ojos de la justicia eran fundamentalmente los individuos que no portaban la documentación correspondiente: papaleta de conchavo, pasaporte. Estos eran consignados como vagos, malentretidos, ociosos y haraganes³⁸. Numerosos testimonios sirven para ilustrar el sentimiento de inquietud que despierta un individuo desconocido en el Pago. El Comisario de Arroyo del Medio ante las retiradas quejas de los pobladores, informaba al Juez de Paz acerca de la conducta de dos personas de quienes se sospecha que no viven bien y ellos comen y visten bien y los han pillado haciendo daños a algunos vecinos.³⁹ Ante el clamor de los vecinos, solicita la expulsión ...pido a Ud. lo eche adonde no lo vean más mis ojos, porque ya no se los mandaré sino los cuartos, pues ya estamos bien enterados que éstos no son más que para dar trabajo y destruir nuestras cortas fortunas...⁴⁰

La obligatoriedad de transitar con la papeleta de conchavo o licencia alcanzaba a las autoridades mismas. Es por ello que... El Comisario que firma solicita se le despache la licencia para dirigirse a la ciudad de Buenos Aires... diligencias propias llevando a mis peones y 35 caballos redomones para mi marcha, todos de la marca de mi propiedad,⁴¹ porque todas aquellas personas que no portaran el pasaporte de identificación eran consideradas automáticamente en infracción ante la ley y quedaban bajo sospecha...le remito a Francisco Hayas... que si este no tiene mayor culpa le ordene no se destine a ningún lugar sin pasaporte⁴²

Sentencia por robo:

Estrechas comunicaciones mantenían los comisarios y los comandantes militares desde las distintas áreas que conformaban el Pago, informando las novedades de su distrito al Juez de Paz de la Villa: le remito preso al preso Juan Caballero por ser un bago y un hombre perjudicial en una y otra provincia (sic)...⁴³ Precedida de esta fórmula eran enviados los reos, a los que se agregaban detalles de las circunstancias en que fueron aprendidos: qué habían robado, las cantidades sustraídas, las protestas de los vecinos y la opinión de la autoridad sobre la catadura moral del preso. En ocasiones intercedían a favor del reo: ...me es de suma importancia el suplicarle a su piadoso corason, si a este le corresponde pena de asotes, me lo

suspenda este castigo por ser de mi familia.⁴⁴

El Juez de la Villa luego de evaluar la situación decidía la pena según el significado social de la sustracción: prisión, pago de lo robado, azote, servicio de armas. Lo usual en los casos de pequeñas cantidades era mantener al ladrón un mes en la cárcel y luego liberarlo⁴⁵. Cuando el monto de lo robado era mayor, *haber robado secenta cabezas de yeguarizos o haber tusado cincuenta y siete yeguas*⁴⁶, al mes de prisión se le agregaba el destino a Melincué para prestar servicios en la frontera con el indigena y en *calidad de veterano, sin sueldo y con ración*.⁴⁷

Algunas infracciones a la ley podían ser reparadas mediante el pago en dinero de lo robado o con devolución de los bienes. La reparación pecuniaria estaba directamente vinculada a las posibilidades económicas de algún familiar del acusado. En algunos casos son los padres de los reos quienes se ven obligados a pagar el valor de lo robado⁴⁸. Era una de las soluciones tenida en cuenta por los Jueces. Cuando estos conflictos no se podían resolver a nivel local las apelaciones que llegaban desde Santa Fe eran más severas, *...condenando al reo al pago del justo valor de lo robado y para escarnio de otros a la prisión de tres mezes (sic) contados desde la notificación, destinándolos a los trabajos públicos de la Villa*⁴⁹. Sentencia ejemplificadora para que comprendan el respeto por la propiedad privada.

A las mencionadas penalidades se sumaban a veces, los castigos corporales. Los azotes aplicados tanto en el cuartel como en la plaza, era una modalidad de castigo que remite a la permanencia del cuerpo como objeto punitivo y la exposición como alerta de conductas indecibles⁵⁰

De los crímenes

Como señalamos más arriba los involucrados en este tipo de delitos constituyen un universo de individuos en situaciones complejas y dispares. Muchos de ellos tienen familia y ocupación. Una agresión no premeditada puede transformarse abruptamente y dar como resultado un hecho criminal. Así ocurrió en la pulpería de Don José Algañaraz *...Salimos con mi marido de paseo, iba en jarana - cuenta Lucía Berón-entró en la pulpería y yo me quede afuera. Estaba Antonio Nuñez y Bernardino Almirón. Este último principio a embromar conmigo salió mi marido y se pusieron a jugar en broma, tirándole mi marido el cuchillo y Antonio atajándose con el poncho.. y yo con Barragán lo yevamo a caza, a mi erido ya sin alientos (sic)*⁵¹. Como hemos podido observar terminó en tragedia y muerte un episodio que se inició como un juego. En esta historia una broma cambia intempestivamente la vida de estos individuos que andaban de paseo. Dichas conductas, aparentemente inofensivas escondían potenciales situaciones de violencia.

De esta manera algunos espacios destinados especialmente para la diversión, de pronto se transformaban en el escenario de un escándalo, tumulto o alboroto. Al igual que en la pulpería, en los bailes se aflojaban los controles y se exaltaban las pasiones como puede extraerse de la siguiente fuente judicial *...serian como las ocho de la noche cuando el Teniente de esta Don Juan Mancilla acompañado de su mujer y algunos oficiales se dirigieron a casa del finado Alvarez con el objeto de darle música con guitarra como en efecto se efectuó, luego que*

conchuyeron la mucica, dicho Alvarez abrió la puerta y hizo pasar a dicho Mancilla su mujer y los oficiales que acompañan, inmediatamente que entraron se ocupó Alvarez de obsequiar a la concurrencia con mate y sigarros mientras seguían tocando la guitarra, en esto se presentó el soldado Taobada y inbitó a una de las mugeres ...para bailar como en efecto bailó, luego por segunda vez invitó a la muger del Teniente Mancilla, entonces el cabo Alvarez le dijo a Taobada que no bailara mas allí y se retirara entonces Taobada le contestó con palabras obsenas y amenazantes...Alvarez pidió permiso para salir... pero el malechor se habia colocado al lado de la puerta... al salir Alvarez de la puerta recibió una puñalada acia la parte del corazon que fue bictima de cuarto de hora sin pronunciar una palabra mas (sic).⁵² La pulpería era el sitio donde el vecindario iba a abastecerse de alimentos y ropa, donde se podía encontrar desde la simple bayeta o percal hasta el trabajado jubón. Aunque la imagen de la misma, cristalizada por los viajeros, se circunscribe al lugar donde los gauchos jugaban y bebían hasta embriagarse e iniciar pelea, era un negocio menos precario y mucho más diversificado. La variedad de productos destinados a la venta que se ha constatado para las pulperías de la campaña bonaerense plantea un consumo más amplio de los habitantes rurales, en especial de los medianos y pequeños productores que incluyen una gama insospechada de productos⁵³. Sin embargo lo lucrativo del negocio del pulpero se centraba en la venta de cueros robados, o por lo menos de sospechosa procedencia y la venta de bebidas alcohólicas. El altísimo consumo de las mismas, medio litro de aguardiente diario por persona al que se debe sumar el litro y medio de vino, hace de este espacio de sociabilidad, preferentemente masculino el lugar por excelencia de las peleas⁵⁴. Otros sitios donde se iba a bailar eran los puestos de estancias, generalmente un rancho cuyo patio recién barrido y carpido servía de salón de baile allí se reunían tanto los hombres como las mujeres, jóvenes y adultos.

La violencia no era una cuestión privativa de los lugares de diversión, donde las altas dosis de alcohol ingerido jugaban un papel importante. A veces durante las actividades cotidianas, las bromas, los enojos o las diferencias de opinión entre los peones o con el patrón se traducía en agresiones, utilizando como armas las herramientas de labor. Estos enfrentamientos podían terminar en lesiones graves o en la muerte, como ocurrió cuando el jornalero Manuel José Nacimiento trabajando en la construcción de un pozo mató a su patrón⁵⁵.

De las penas

Los castigos que penalizaban los homicidios eran drásticos, aunque existían circunstancias que conducían a una disminución o atenuaban las penas. En situaciones, donde se sabe a ciencia cierta quien es el responsable del crimen, inmediatamente el Juez de Paz instruye el sumario al autor del delito y a los testigos para luego enviarlo a la capital de la provincia. Allí el Juez de Primera Instancia evaluaba lo sucedido y dictaba la sentencia que sería cumplida por el Juez de la Villa. Era de rigor la consulta a la autoridad inmediatamente superior. Los comisarios y los comandantes militares al Juez de Paz y este al Juez de Primera Instancia. Argumentado sus cortos entendimientos le remitía una breve descripción de lo ocurrido con la o las personas involucradas en el hecho. Cuando los casos incluían militares, el Comandante le

retiraba los fueros militares y permitía el accionar de la justicia civil. Hemos constatado que las penas se agravaban cuando por su actividad portaban armas o no eran vecinos del Pago, como ocurrió con el Sargento Tomás Basan, quien en una pelea dio muerte a dos individuos. Condenado a muerte, resultó indultado... usando el Gobierno la facultad que acuerda el artículo 47 de la Constitución (1841) de la Provincia ... porque pidió gracia el benemérito General Dn. Lucio Mancilla, Comandante Accidental en Jefe del Norte de la Provincia de Buenos Aires ⁵⁶. Los que no contaban con quien pida clemencia por ellos quedaban en una total situación de desprotección. Manuel José Nacimiento *que es natural y vecino de la Villa Rica en la provincia del Brasil, sin oficio ninguno, sino jornalero... acusado de la muerte de su patrón, y plenamente comprobado ser autor del asesinato cometido en la persona de Cirilo Arias; desde el despacho de Gobierno en Santa Fe será condenado a muerte... se le condena a la pena capital, la que se hará ejecutar por el Alcalde Mayor del Rosario en la Plaza de dicha Villa* ⁵⁷

Las penas disminuían si los reos eran menores o mujeres, apareciendo esta justicia como más indulgente en estas circunstancias. A los menores les correspondía pena correccional: Francisco López... *natural de la Villa de Río Cuarto, soltero, profesión domador y... menor de veinte años quien mató a su amigo en la pulpería, jugando como al descuido con el cuchillo, fue condenado por el Juez de Primera Instancia de Santa Fe y luego de haber sufrido el expresado López dos meses de prisión, que el Gobierno juzga como correccional... por cómplice de un entretenimiento brutal y contrario a la buena educación ... es dejado en libertad* ⁵⁸. De igual manera la sentencia de Crispina Duarte *por considerarla cómplice del asesinato de su Esposo... fue puesta en libertad luego del ... dilatado tiempo de once meses (sic) de prisión (sic) que ha sufrido en esta cárceles y considerando los embrazos y dificultades.* ⁵⁹

Desertores y vagos

Estos delitos constituían una desobediencia al disciplinamiento social requerido por el aumento de la demanda de hombres: mano de obra para el mercado laboral, soldados para el ejército. La frecuencia con la que aparece en las comunicaciones que los comisarios de las diferentes áreas envían al Juzgado de Paz, guarda correspondencia con las quejas de las autoridades y hacendados del área. Las historias narran una serie de experiencias comunes: la detención y el destino, la huida y otra vez la captura "... remito en arresto al miliciano Andrés Juárez quien, primeramente ha estado preso por desertor y S.E. lo sacó de la cárcel y vistió por que lo acompaña en su expedición el qual habiendo marchado S.E. ... bolvió (sic) a desertar" ⁶⁰

Las deserciones eran un fenómeno de las áreas fronterizas, tanto con la provincia de Buenos Aires, como con la provincia de Córdoba. Huyendo de los cantones militares del norte de la primera provincia mencionada o de las levas para los ejércitos en las provincias del Interior, eran capturados por las autoridades que recorrían la campaña. Frecuentemente podemos encontrar situaciones como la siguiente: "... remito preso a Pedro José Rodríguez, por el

Comandante Don Teodoro Cierra por haberlo encontrado sobre la misma costa del Carora ñal escondido en las pajas desnudido... y dijo que venía de la Capilla de Merlo con los cordobeses huyendo de la leva y yéndose para Córdoba... su patria Puente de Marquez soltero 20 años. (sic) ⁶¹

Uno de los castigos más frecuentes, además de la cárcel, era la incorporación a alguna fuerza militar. Estos destinados al servicio de armas abandonaban periódicamente los destierros. Las huidas se repetían, de manera que dichos destinos garantizaban escasamente seguridad en el cumplimiento de la condena. Esta conducta no sólo era frecuente sino recurrente, a la huida y posterior captura, le seguía otra fuga. Los tiempos entre detención y detención estaban marcados, también por las necesidades de soldados reclamada a las autoridades. Según las circunstancias, estas hacían "la vista gorda". Testimonio de las oportunidades brindadas a estos reos podemos leer a continuación: "El infrascripto entregó ayer a un Departamento de Policía, preso al individuo Victoriano Ferreira para el Contingente por los siguientes antecedentes en la Villa Constitución carnió una Baquillona agena fue preso y se escapó de la cárcel al que... y se presentó al Sr. Coronel Goitia lo perdonó pero lo tenía destinado para el Contingente del año pasado... y se le dió papeleta de clase de cabo. Luego recibió el favor de otro Comisario, el Gral finado Camilo Gutierrez quien, lo puso en (su chacra como capataz y se mando a mudar abandonando dho. Establecimiento. Nuevamente capturado en San Nicolás de los Arroyos no se por que causa y se escapó de la cárcel días pasados. A continuación la misma autoridad que lo detuvo enviándolo para el Canton de la Esquina, y que sin duda estaba informado de los antecedentes que tenía, lo mande llevar (sic) un apero de un preso que mande y me tragese (sic) un caballo de estima del Sr. Campana no bolbio (sic) mas ayer fue tomado en las carreras,... es cuanto comunico..." ⁶² Esta tolerancia puede explicarse solo en parte en el marco de las necesidades de mano de obra destinadas a la esfera productiva. Las fuerzas el orden también hacían uso y abuso de su poder ante situaciones de urgencia. En ocasiones los mismos vagos y los desertores se constituyeron en ayudantes de los comisarios de campaña para sus tareas de persecución de nuevos reclutas que irían a engrosar las filas del ejército.

Sin embargo no todos los apresados estaban en condiciones de recibir el favor de las autoridades encargadas del control social. Algunos delincuentes debían necesariamente ser separados del resto de la población porque su sola presencia contaminaba y el mal ejemplo podía propagarse como una peste. El mismo comisario que se permitió dar oportunidades a algunos reos censuraba la conducta de otro funcionario de su mismo rango acerca de la laxitud de su accionar. Denunciaba que con respecto a Malena y Gregorio que dice usted han sido destinados a Guardia de la Esquina para que allí permanezcan y no para que se hundan rosando con los vecinos laboriosos... digo a V. que desde el tiempo a que fue el Coronel Rodríguez a la guardia no estaban allí los referidos Malena y Rodríguez, ni la mitad del tiempo transcurrido pues lo más se lo pasan aquí con pasaporte del referido Coronel... Con lo cual podemos observar que no existía un deber ser de la justicia único, sino que la ley se implementaba de manera discrecional según el individuo y según el funcionario que la aplicara.

Si bien estas fugas eran rutina, estas aumentaban ante la proximidad de un conflicto armado o el paso del ejército. Momento álgido fue la invasión del General Lavalle en el año 1840. Acarreó una verdadera fiebre de capturas y consecuentemente un aumento de las deserciones. Los comisarios, apremiados por las órdenes superiores, recorrían sus distritos en procura de hombres y los desertores se convertían en sus presas: ... *Remito preso a ocho prisioneros y una mujer pertenecientes al Exto. del Bándalo(sic) Lavalle de orden superior, Inacio Ledesma, Santiago Belisy una mujer llamada Manuela Soria.*⁶⁴

Eran bien conocidos los mecanismos que ponían en marcha los individuos para sortear las levadas (Salvattore, R. 1992). La población sobre la cual se ejercía la presión reclutadora, era un conjunto móvil de individuos que no habían soportado la vida militar o que no querían soportarla y que al huir se exponían a una serie de inconvenientes difíciles de sortear. Desertar en este contexto acarreaba tuvo desventajas apreciables. Significaba convertirse en un vago, un hombre solo, no conocido en el lugar en el que buscara refugio temporario, por lo tanto, sin contacto para poder conseguir alimentos, ropa y caballo para pasar inadvertido por los controles que podía hallar a lo largo de su camino. Esta situación en ocasiones, los conducía al robo y en consecuencia encontrarse nuevamente al margen de la ley.

Una vez apresados, aquellos que se habían fugado de los regimientos, eran entregados a las autoridades correspondientes del lugar donde se había producido la huida, dando como resultado un fluido intercambio de prisioneros.⁶⁵ A los individuos que reiteraban las fugas, las autoridades los catalogaban de *incorregibles* y los enviaban a formar parte de las fuerzas militares de otras provincias. El gobierno de Santa Fe, envió al de Buenos Aires, en 1838 *seis hombres comprometiéndose a enviar más.*⁶⁶

A las fugas de los cantones militares, debido al insostenible rigor de la milicia, se sumaban las oportunidades de conchavarse en los trabajos estacionales de la estancia. En los momentos en que la estancia requería mano de obra para la siega o la yerra y esta escaseaba todo hombre era imprescindible. La ley entonces se hacía más laxa. Una vez finalizada la demanda de mano de obra la persecución se reanudaba: el *Comandante Militar, de Serrillos(sic)* le informa al Juez de Paz de la Villa que *no se ha encontrado desertor ninguno, y si alguno ha habido para el tiempo de siegas, ahora ya todos se han retirado para sus destinos.*⁶⁷

El delito de vagancia ha estado reglamentado desde antiguo. Vale recordar su presencia en las partidas, en la legislación colonial y post-colonial. Era una figura vaga y tenía una carga de fuerte contenido moral. Es indudable que su utilización estaba vinculada al control de una potencial mano de obra, marcada por una gran movilidad y el arraigado desapego al trabajo. Siempre sospechosos de vinculaciones delictivas, en especial el robo, el vagabundo formaba parte del universo de representaciones de esta sociedad. Vago era un individuo cuyos hábitos estaban reñidos con las normas, porque frecuentan las pulperías, no se le conocía domicilio fijo, no estaban dentro de la institución matrimonial, ni tenían medios conocidos de vida. Por todo lo anteriormente señalado se suponía profesaban un inveterado apego a la bebida y al juego.

Aunque buena parte de estas prácticas sociales eran compartidas por todos los grupos sociales, estos hábitos se constituían en una amenaza para el disciplinamiento social ante las

necesidades laborales o militares. Vago era quien no estaba conchavado en tiempos de demanda de mano de obra, vago era el desertor y también sospechoso de serlo el forastero. Gran preocupación generaba la presencia de personas desconocidas y las autoridades actuaban con prontitud "...remite a Ud. a la mayor seguridad a Juan Gregorio Caraballo por haber encontrado de haragán en este distrito (Horqueta) que hace tres días acá esta sin diligencia ninguna"⁶⁸ Los individuos recién llegados al Pago carentes de vínculos de parentesco, amistad o de paisanaje se encontraban en una situación de extrema desprotección. No solo eran considerados sospechosos por las autoridades, también por los vecinos quienes no dudaban en denunciarlos, temerosos de su peligrosidad.

Así, el mote de vago se hace extensible a una calificación del individuo cercano al término incorregible. En estos casos va acompañado de otros calificativos, el incorregible era el individuo reincidente, el desertor, ladrón, vagabundo y malentretenido.

A manera de conclusión

Durante el periodo comprendido entre 1818 y 1850 el grupo dirigente del naciente estado provincial, tuvo ante sí el doble desafío de poner en marcha los mecanismos necesarios para construir el aparato institucional del estado e implementar medidas legales capaces de restaurar el orden social alterado a partir de 1810 con la revolución y la guerra. Durante esos años se fueron sucediendo una serie de cambios que abarcaron aspectos políticos, sociales, económicos e institucionales, a los cuales no fueron ajenos los pobladores del campo.

Uno de los aspectos centrales a tratar fue el de los *ladrones, desertores, vagos y malentretenidos* rurales, considerados delincuentes por el "estado" y sus leyes, no así, por la sociedad campesina donde conservaron la estima de su gente. La peligrosidad y desconfianza estuvo dirigida hacia un tipo de individuo en particular, el forastero, el habitante no conocido. Estos eran rápidamente detectados, mostrando la existencia de una red de información eficiente.

El lento tránsito hacia una sociedad moderna conserva celosamente pautas de comportamiento que revelan la permanencia de rasgos de una sociedad de tipo tradicional. Ante la difícil tarea de restaurar el orden, emergen una serie de tensiones que revelan el choque entre viejas y nuevas prácticas. Estos elementos nuevos se pueden detectar en el naciente aparato institucional tanto en la letra de la ley, el Estatuto Provisorio de 1819, como en la delimitación de esferas de actuación de los poderes del estado. La centralización del poder en manos del gobernador debía ir acompañada necesariamente por una descentralización del control. Esto fue una tarea muy lenta. En este sentido la creación del Tribunal de Alzada y luego del Supremo Tribunal de justicia compuesto de tres jueces y un Fiscal, constituyeron hitos en el camino de la autonomía judicial. Hacia la cuarta década del siglo XIX, el gobernador de la provincia ordenará explícitamente dirigirse al Juez de Primera instancia para asuntos judiciales "como jefe natural de este ramo". Asimismo, la incorporación de los derechos y garantías individuales en la primera constitución provincial da cuenta del comienzo de un proceso en el que el individuo será en adelante reconocido como tal, no pudiendo librarse orden de arresto o prisión que no fuera escrita y firmada con expresión del motivo de la detención.

En el marco de una revisión general de la legislación vigente aparecerá una figura de gran poder, el Juez de Paz. Como forma de vigilar mejor el territorio y en ausencia de un código de policía rural se ampliará el número de juzgados de paz y comisarios de campaña. Esta necesaria reforma del sistema judicial del año 1833, para una mejor organización administrativa será significativa porque además se mantuvo por largos años. El Juez de Paz tendrá en su área el poder de administrar justicia. Sustanciaba y sentenciaba en presencia de un escribano y testigos y en juicio verbal, transcribiendo en libro foliado las sentencias, con lo cual dejaba testimonio de sus actuaciones. Reproducía y ampliaba las atribuciones de su antecesor abarcando aspectos civiles, criminales, comerciales y de policía.

El ordenamiento social como aspiración y como práctica fue el horizonte, el norte de la acción del estado. Para construirlo se apeló tanto a las prácticas conocidas en base a la costumbre, como a la norma siempre permeada por aquella. Prácticas correctivas internalizadas tanto en aquellos que las hacían obedecer como a quienes las trasgredían. El uso de la violencia controlada fue la herramienta utilizada para "*poner a cada quien en su lugar*", de acuerdo a las necesidades que el proceso de transformaciones políticas y económica planteaba. Sin embargo los niveles de tolerancia que las autoridades desarrollan en su accionar nos plantean un abanico de posibilidades de penalización en las que los vínculos interpersonales, de amistad y paisanaje juegan un papel fundamental.

¿Cómo leer las reiteradas resistencias al disciplinamiento social? En primer lugar como la defensa de una forma de vida, de un orden natural que quiere preservarse porque significa de lo contrario la pérdida de la integridad vecinal cuyo rasgo sobresaliente eran las relaciones sociales y productivas comunitarias. Los gestos de la violencia -*robos, delitos, crímenes*- en este contexto aparece como un orden de cosas preexistentes que no destruye el conjunto del cuerpo social. El disciplinamiento impuesto por los agentes encargados del orden son resistidas porque fracturan los lazos de solidaridades del antiguo tejido social.

A continuación, la mayoría de los actos ilegales que se desprende de la documentación analizada se inscriben dentro del marco de los considerados vagos- malentretidos, denominación que engloba a una amplia gama de actividades cuyo elemento en común era la apropiación indebida de los bienes ajenos, eludir el trabajo obligatorio o el servicio militar. Se trataban en general de individuos jóvenes, hombres que no tenían un trabajo estable, que no habían constituido un núcleo familiar, lo cual le daba la capacidad de poder desplazarse con entera libertad. Palabra esta, cargada de peligrosidad en el escenario rural santafesino, dominado por el perjuicio, las jerarquías y el desorden. La libertad sinónimo de no contar con una ocupación fija, no estar sujeto a control -familiar- estatal- colocaba a dichos individuos automáticamente en la categoría de delincuentes, "*al margen de la ley*". El "hombre" debía ser marido, trabajador y soldado.

Por último, no obstante la vigencia de leyes represivas de la vagancia y de la delincuencia asociada a la primera, observamos un alto grado de discrecionalidad en el accionar de los jueces y comisarios judiciales. Discrecionalidad que transformaba la justicia en instrumento del régimen político en desmedro de los sectores menos protegidos sobre los que recaía con más rigor en ocasiones, todo el peso de la justicia.

NOTAS

1. Bidut, V., Caula, E., Liñán, N., "Productores y producción en el partido de Rosario de los Arroyos: comienzos del siglo XIX", en *Papeles de Trabajo*, año 1, número 1, C.E.S.O.R., U.N.R., 1996.
2. Aunque la temática delictiva del siglo XIX ha sido escasamente explorada reseñaremos algunos autores que tratan la problemática desde distintas perspectivas: RODRIGUEZ MOLAS, Ricardo *Historia Social del Gaucho*, Editorial CEAL, Buenos Aires, 1982. GORI, Gastón *Vagos y mal entretenidos, aportes al tema Hernandiano*, Editorial Colmegna. 2da. Edición, Santa Fe, 1965; MARTINEZ DOUNAG, Gabriela *Persecución de vagos y cuatrerros. Notas sobre la justicia colonial y la mano de obra rural en la campaña rioplatense*, mimeo, XIII Jornadas de Historia Económica, Mendoza 1993; GRESORES, Graciela, *Productores directos o criminales. Miradas contradictorias sobre la población campesina*. Editorial Fernando García Cambeiro, Buenos Aires, 1992; MAYO, Carlos *Estancia y sociedades en La Pampa (1740-1820)*. Editorial Biblos, Buenos Aires, 1995; SLATTA, W. Richard, *Los gauchos y el ocaso de la frontera*. Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1985; De especial utilidad resultaron los trabajos de SALVATORE, Ricardo, *Reclutamiento militar, disciplina y proletarización en la era de Rosas*, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina Americana* Dr. E. Ravignani, Nro. 5, Primer Semestre, Buenos Aires, 1992; *El imperio de La Ley Delito, Estado y Sociedad en la era Rosista*, en *Revista Sociedad y Delito*, Buenos Aires, 1993-4 y los estimulantes trabajos sobre sociedad colonial novohispánica, GIRAUD, Francois, *Los desvíos de una institución. Familia y parentesco entre los ladrones novohispánicos*, en *De la santidad a la perversión o de por qué no se cumplía la ley de Dios en la sociedad novohispánica*, Editorial Sergio Ortega Enlace-Grijalbo, México 1986; TAYLOR, William, *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*, Editorial FCE, México, 1987, que aportan una óptica nueva a nuestra historiografía.
3. Ver el Estatuto Provisorio de la Provincia de Santa Fe, en Alvarez Juan *Ensayo sobre la historia de Santa fe*, Establecimiento tipográfico E. Malena, Bs. As., 1910; "Atribuciones de los jueces de Paz"; "Constitución de la provincia de 1841", en Registro Oficial de la Provincia de Santa Fe", 1815-1847 tipografía de la Revolución, 1888/89. (en adelante R.O.P.S.F.)
4. Museo Histórico Provincial Julio Marc, Rosario (en adelante M.H.P.R.), Juzgado del Crimen 1823-1850, (en adelante J.C.)
5. M.H.P.R., Manuscritos clasificados por fecha (en adelante M.C.), Legajos Marcelino Bayo y Mathias Nicolovich, 1835-1850 y Diario de Policía, 1840-1841, (en adelante D.P.)
6. R.O.P.S.F., Secciones de la Honorable Junta de Representantes de la Provincia, 12 de enero de 1831 Art. 1º, p.241
7. Alvarez Juan, *Ensayo*, op.cit., Art.34, Sección VI del Estatuto Provisorio de 1819, p.263
8. R.O.P.S.F., Secciones de la Honorable..., op.cit., Art.1 y 3, p. 241
9. *ibidem*.
10. Alvarez Juan, *Ensayo*, op.cit., Art.34, Sección, VI del Estatuto, p.263. Ver además Art.38 del mismo
11. *ibidem*, Art.39 a 42, pp.263-264
12. A.G.P.S.F., Contaduría, T.133, Leg.46. Decreto del gobernador Estanislao López, confirmando el empleo del Primer Vocal de Alzada José Gabriel Lassaga, Cayetano Echague y Francisco Antonio Quintana.
13. Ensinck, Oscar Luis, "Historia de la Primer autoridad de la ciudad de Rosario del Alcalde de la Santa Hermandad al Intendente Municipal", en *Historia Institucional de Rosario*, Santa Fe, 1967, pp.72-73
15. *ibidem*

16. Ensinck, O., "Historia de la primera autoridad..."p.67
17. R.O.P.S.F., apéndice de la Constitución de la provincia, 18 de julio de 1841
18. ibidem, Art. 53
19. Alvarez, J., op.cit., Art.46 y 47, Sección VIII, del Estatuto, p.264
20. Archivo General de la Nación (en adelante A.G.N.) Padrón de la Campaña de Buenos Aires, Partido de Rosario de los Arroyos, 1815-1816, X-8-10-4
21. Vernómina de los jueces de Paz de Rosario en Ensinck, "Jurisdicción y atribuciones..." p.6-7
22. Reglamento de Policía de 1830, dictado por Valeriano Garay, en Nuñez, Tomás, **Orígenes de la ciudad de Rosario e historia de la propiedad raíz**, Bs.As., 1933
23. Reglamento de 1828, dictado por Don Tomás Martínez , Art.5, en Carancho, Eudoro y Gabriel, **Anales de la ciudad de Rosario de Santa Fe, Bs.As.**, 1897, p.186
24. Ensinck, O., "Historia de la primer Autoridad..."op.cit., pp.67-72
25. Nuñez Tomás, **Orígenes...**, p.20
26. R.O.P.S.F., Instrucciones del alcalde D.Valeriano Garay, 1831, p-237
27. M.H.P.R., J.C., Calixto Basualdo. Robo, Rosario, 26/4/1826 ; José María Castro. Robo, arroyo del Medio, 8/4/1833 ; Mariano Cejas. Robo de ganado, arroyo del Medio, 6/5/1835 ; M.C., Leg. M.Bayo Gregorio Acosta, Cerrillos, 1/5/1835 ; Pedro Dios, Robo de caballos, sin pasaporte, Pavón, 23/7/1838 ; D.P., Pedro Lemos, Robo de ganado, Rosario, 3/1/1840.
28. M.H.P.R., J.C., Joaquín Fontanilla, Ceferino Salazar y Felix Cabrera, Robo, Rosario, 7/4/1826.
29. ibidem, Viñales Juan de la Cruz, Robo de oveja, Puerto de Piedras, 11/7/1837 ; Autos criminales entre Don Jacinto Zevallos, reo acusado por Don Valentín Ricardo, Rosario, 29/8/1839.
30. Código de las Siete Partidas, Tomo III, Setena Partida, título XIV, Ley XVII, Segunda edición, Antonio de San Martín Editor, Madrid, 1872, p.374.
31. M.H.P.R., M.C., Leg. M. Bayo, Santos López, contrabando, Rosario, 1837.
32. M-H.P.R., J.C., Ventura Martínez, Robo, rosario, 20/4/1833, María Vicenta Arias, Robo de alhajas, Rosario, 12/10/1837; Juan Pablo Ramos, Robo, 28/2/1846 ; Alcaría Juan, sospecha de robo a José María Sánchez, La Horqueta, 19/10/1823
33. ibidem, Alcaría Juan Pablo, Sospecha de robo, a José María Sánchez, La Horqueta, 19/10/1823
34. ibidem, Bentura Martínez, robo, Rosario, 20/4/1833
35. ibidem.
36. M.H.P.R., J.C., Ramos Juan, robo Rosario, 28/2/1846
37. Ensinck, O., "jurisdicción y atribuciones...", op.cit., pp.10-17
38. M.H.P.R., M.C., Leg., M.Bayo, 12/9/1836
39. ibidem, 3/4/1836
40. ibidem, 10/6/1836
41. ibidem, 13/12/1835
42. ibidem, 26/4/1835
43. ibidem, 15/11/1835
44. M.H.P.R., D.P., 18/1/1840; 23/1/1840 y 1/11/1840
45. ibidem, 30/3/1840
46. ibidem., 2/11/1840
47. M.H.P.R., M.C., Leg. M.Bayo, 3/7/1836
48. M.H.P.R., M.C., Leg. M. Nicolovich, 1/8/1840 ; 6/7/1840
49. M.H.P.R., M.C., Leg., M.Bayo, 15/11/1835
50. M.H.P.R., J.C., Rosario, 7/4/1826
51. ibidem, 2/2/1833 ; 12/5/1834

52. M.H.P.R., Archivo Criminal, Tomo 28, año 1867, Legajo 12, Expediente 30
53. Mayo, Carlos, **Pulperos y pulperías en Buenos Aires, 1740-1830**, Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata, 1996
54. Mayo, C., Miranda, J., Cabrejas, L., "Anatomía de la pulpería porteña", en Mayo C., **Pulperos** op.cit.
55. M.H.P.R., J.C., muerte de Cirilo Arias, Rosario, 31/3/1827
56. ibidem, Tomás José Bazán, crimen, Rosario, 5/5/1849
57. ibidem, muerte de Cirilo Arias, op.cit.
58. ibidem, la muerte de Francisco López a José Rodríguez, Rosario, 3/2/1834
59. ibidem, Crispina Duarte y Bentura Ramos, homicidio; de Jacinto Cevallos, Santa Fe, 3/5/1840
60. M.H.P.R., M.C., Leg. M. Nicolorich, 5/11/1840
61. M.H.P.R., D.P., Marzo de 1840
62. M.H.P.R., Archivo Criminal, Tomo 28, año 1867, Leg. 12, Expediente 30
63. ibidem
64. M.H.P.R., D.P., 29/10/1840
65. M.H.P.R., M.C., Legajo M. Bayo, Rosario, mayo 1837; San Nicolás, agosto 1837; Rosario 1837
66. M.H.P.R., M.C., Legajo Estanislao López, Santa Fe, 7/2/1838
67. M.H.P.R., M.C., Legajo M. Nicolorich, 25/2/1842
68. M.H.P.R., M.C., Legajo M. Bayo, Rosario, 11/6/1838

BIBLIOGRAFIA

- ALVAREZ, JUAN, **Ensayo sobre la historia de Santa Fe**, Colmegna, Santa Fe, 1910.
- ALVAREZ, Juan, **Historia de Rosario**, Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, 1981
- BIDUT, V.; CAULA, E.; LIÑAN, N., "Productores y producción en el Partido de Rosario de los Arroyos a comienzos del siglo XIX." **Papeles de Trabajo** Nro. 1. CESOR, Rosario, 1996.
- CARRACEDO, ORLANDO, "Vagancia, conchavo y levas en la legislación del Litoral", **Anuario del Instituto de Investigaciones Históricas**, N.3, Año III, Rosario, 1985
- CERVERA, MANUEL, **Historia de la ciudad y provincia de Santa Fe 1573-1853**, U.N.L., Santa Fe, 1979, 3 tomos
- CRAGNOLINO, SILVIA, "Rosario: del poblado a la ciudad", en **Historias de aquí a la vuelta**, n. Ediciones De aquí a la vuelta, Rosario, 1990
- ENSINCK, OSCAR, **Historia institucional de Rosario**, Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, 1967.
- FARGE, ARLETTE, "Algunos instrumentos para reflexionar sobre la historia de la violencia", **Anuario del I.E.H.S.**, n. 10, Tandil, 1995
- FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL, "Bandidos rurales en la campaña santafesina." 1870-1880, **Seminario Regional**, Escuela de Historia, F. H y A., Universidad Nacional de Rosario, 1998
- FOUCAULT, M., **Vigilar y castigar**, Siglo XXI Madrid 1996. **Microfísica del Poder** Las ediciones de la Piqueta, Madrid 1992
- GARAVAGLIA J.C. y MORENO J.L., **Población, sociedad, familia y migraciones en el espacio rioplatense. Siglos XVIII y XIX**, Cántaro, Buenos Aires, 1993
- GIRAUD, FRANCOIS, "Los desvíos de una institución. Familia y parentesco entre los ladrones novohispanos", en **De la santidad a la perversión o porque no se cumplió la ley de Dios en la sociedad novohispana**, Editorial Sergio Ortega, Enlace Grijalbo, México, 1986

- GORI, GASTÓN, **Vagos y malentretados, aporte del tema Hernandiano**, Colmegna, 2da. Edición, Santa Fe, 1965
- GRESORES, GRACIELA, **Productores directos o criminales. Miradas contradictorias sobre la población campesina**. Editorial Fernando García Cambeiro, Buenos Aires, 1992
- GIANELLO, Leoncio, **Historia de Santa Fe**, Editorial Plus Ultra, Buenos Aires, 1978
- GUERRA, FRANCOIS XAVIER, "Hacia una nueva historia política: actores sociales y actores políticos", en **Anuario del I.H.E.S.**, n.4, 1989
- HALPERIN DONGHI, T. "La expansión ganadera en la campaña de Buenos Aires" (1810-1852), en DI TELLA, T. y HALPERIN DONGHI, T. (comp.) **Los fragmentos del poder**, Jorge Alvarez, Buenos Aires, 1969
- HOBSBAWN, ERIC, **Bandidos**, Ariel, Barcelona, 1976
- IMIZCOZ BEUNZA, J.M., (comp.) **Élites, poder y red social. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna**. Estado de la cuestión y perspectiva. Bilbao. Servicio Editorial universidad del País Vasco, 1996.
- LEVENE, RICARDO, **Historia del Derecho Argentino**, E. Kraft, Buenos Aires, 1945
- MAYO, CARLOS **Pulperos y Pulperías de Buenos Aires 1740- 1830**, Facultad Humanidades U.N.M.del P., Mar del Plata, 1996.
- MAYO, CARLOS, **Estancia y sociedad en La Pampa.1740-1820**, Editorial Biblos, Buenos Aires, 1995
- MARTINEZ DOUNAG, GABRIELA, "Persecución de vagos y cuatrerros. Notas sobre la justicia colonial y la mano de obra rural en la campaña rioplatense, mimeo, 1994
- NUÑEZ, J. **Orígenes de la ciudad de Rosario e historia de la propiedad raíz**, Imprenta José Combi, Buenos Aires, 1933
- RODRIGUEZ MOLAS, RICARDO, **Historia social del gaucho**, C.E.A.L., Buenos Aires, 1982
- SLATTA, R., **Los gauchos y el caso de la frontera**, Sudamericana, Buenos Aires, 1995
- SALVATORE, RICARDO, "Reclutamiento militar, disciplinamiento y proletarización en la era de Rosas", en **Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana, Dr. E. Ravignani**, n.5, 1º semestre, 1992
- TAYLOR, W., **Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas**, F.C.E., México, 1987
- THOMPSON, E.P., **Costumbres en común**, Crítica, Barcelona, 1995